



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de la Presidencia número 1372/2023, de fecha 27 de julio de 2023, se dispone lo siguiente:
"De conformidad con la facultad que me atribuye la letra b), del núm. 2, del Artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas concordadas, con especial referencia a las previsiones recogidas en el artículo 29 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 61 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, vengo en **RESOLVER**

PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2, en relación con el artículo 35.2.b), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, DELEGAR el ejercicio de las siguientes atribuciones en la JUNTA DE GOBIERNO:

1.- En materia de contratación pública, salvo las delegadas expresamente en el Diputado D. José Eugenio del Castillo Fernández- Pacheco, Delegado de Contratación y Patrimonio, el ejercicio de las atribuciones de esta Presidencia en materia de contratación administrativa, en lo referente a las competencias correspondientes al órgano de contratación en los contratos menores especificados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; se delegan a la Junta de Gobierno Local todas las referidas los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2.- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Diputación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

3.- En las contrataciones contempladas en los puntos anteriores, la autorización y disposición de los gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 117 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habilitaciones reconocidas en el artículo 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, sin perjuicio de las facultades de reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos, y las funciones de ordenación de pagos derivados de compromisos de gasto de naturaleza contractual conferidas al Diputada D^a Soledad De Frutos Del Valle, delegada de Presupuesto, Hacienda y Promoción Económica y las que pudieran determinar las Bases de Ejecución de cada presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 185.2 y 186.1 del TRLHL, y 62.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hasta el citado límite de los recursos ordinarios.

4.- La resolución mediante actos administrativos con efectos jurídicos frente a terceros, así como la resolución de los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse contra tales actos delegados en materia de contratación.

5.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

a) La aprobación de las bases reguladoras de subvenciones y la consecuente autorización del gasto correspondiente.

b) La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que conllevará el compromiso del gasto consecuente, así como la declaración de la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, del reintegro, total o parcial, de las subvenciones percibidas y la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra tales actos.

c) La resolución de los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse contra los actos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local por medio de los Decretos de la Presidencia y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

6.- Subvenciones de concesión directa:

La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión directa de las subvenciones, corrientes o de capital, que conllevará la autorización y el compromiso del gasto correspondiente, así como la declaración de la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, del reintegro, total o parcial, de las subvenciones percibidas y la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra tales actos delegados a la Junta de Gobierno.

7.- La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

8.- La emisión de Informe de la Diputación a que aluden los artículos 44.3 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 43.4 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades



Locales de Castilla-La Mancha, exigido en el procedimiento de constitución de Mancomunidades y aprobación de los Estatutos.

9.- La emisión de informe de la Diputación a que alude el artículo 45.1.b de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, exigido en el procedimiento de modificación de Estatutos y disolución de las Mancomunidades, considerando que, la incorporación y separación de miembros de la mancomunidad supone la modificación de los estatutos.

10.- La emisión de informe (Audiencia) de Diputación a que alude el artículo 42.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, exigido en el procedimiento tramitado para la creación de Comarcas que agrupen municipios de varias provincias.

11.- La emisión de informe (Audiencia) de Diputación en los expedientes de creación, modificación o supresión de Área Metropolitana al que alude el artículo 43.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

12.- La emisión de informe relativa a la iniciativa para la alteración de términos municipales del artículo 20.1.D) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

13.- La emisión de informe (Audiencia) de Diputación en los expedientes de alteración de términos municipales a que alude el artículo 20.3 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

14.- La emisión de informe de Diputación a que alude el artículo 29.4 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha exigido en los expedientes tramitados para la constitución de Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.

15.- La emisión de informe de Diputación a que alude el artículo 49.b) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, exigido en los procedimientos de constitución y disolución de Agrupaciones Municipales.

16.- La resolución de los procedimientos sancionadores incoados por la Diputación Provincial.

17.- Todas aquellas atribuciones, a que pudiera hacer referencia el artículo 34.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo las señaladas en el artículo 34.2 y las que se deleguen expresamente en otros Diputados.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a todos los servicios.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre."

En Toledo, a 31 de julio de 2023.- La Presidenta, M^a Concepción Cedillo Tardío.- La Secretaria General, María Gallego Gómez.

Nº. I.-4421